



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO  
DEMANDANTE: KATIA MARGARITA VALIENTE VALLEJO  
DEMANDADA: DEGA S.A.S Y DESARROLLOS EMPRESARIALES GUARDO Y ASOCIADOS S.A.S.  
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00348-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

#### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de la empresa de mensajería Coldelivery S.A.S., no obstante, no se avizora constancia de envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos. El apoderado de la demandante mediante memorial solicita que se fije fecha de audiencia, toda vez que las demandadas no han contestado. La Tarjeta Profesional del apoderado se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 14 de julio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, a los catorce (14) días del mes de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que por medio de memorial de fecha **13 de marzo de 2023** [\[06MemorialAportaConstanciaNotificación\]](#) el apoderado de la demandante aportó constancia de envío de notificación a las demandadas, realizada a través de la empresa Coldelivery S.A.S., sin embargo, se observa que no se aportó la constancia de envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos, siendo esta necesaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

**Artículo 8. Notificaciones Personales. (...)** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)

Subraya y negrilla fuera de texto.

Siendo así las cosas, teniendo en cuenta que no se allega escrito de contestación por parte de las demandadas y, que no se puede constatar el acceso de estas al mensaje de datos, se requerirá al apoderado de la parte demandante que aporte dichas constancias, so pena de rehacer la notificación con el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la Ley. Caso en el cual, deberá hacerlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a lo



señalado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, con la advertencia de que no debe incurrir en notificaciones híbridas.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho se abstendrá de fijar fecha de audiencia, hasta tanto se pueda verificar que las partes se encuentran notificadas en debida forma.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Requerir** a la parte demandante para que aporte la constancia de envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos de la notificación realizada a las demandadas.

**Segundo: Abstenerse** de fijar fecha de audiencia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

**RAD: 13001-31-05-002-2022-00348-00**

**Proyectó: MJGL**

